



INFORME QUE PRESENTA LA FEDERACION DE MUNICIPIOS DE MADRID EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE DERECHOS, GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Teniendo entrada en esta Federación escrito remitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, dependiente de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, donde se da traslado del borrador de anteproyecto de Ley de Derechos, Garantías y Protección integral de la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid, se emite el siguiente informe, en atención al requerimiento del mismo realizado en consonancia con el artículo 8.e, de los vigentes estatutos de esta Federación.

Para la emisión del informe se ha procedido a dar traslado del mencionado borrador a los 179 de ayuntamientos asociados, que conforman el conjunto de municipios de nuestra Comunidad, que efectuarán sus apreciaciones por el cauce correspondiente; a los servicios jurídicos de esta federación; así como a las Comisiones de Trabajo de Bienestar social, Cooperación y Familia, y Educación, Infancia y Juventud , convocadas en sesión conjunta, dadas sus funciones como órganos consultivos, para la elaboración de estudios y formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con la FMM, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de los Estatutos Generales de la misma.

De la celebración de la mencionada sesión conjunta, se ha aprobado incluir en el presente informe las conclusiones presentadas por los Grupos Políticos con representación en esta Federación que a continuación se aportan como adjuntos al presente.

Es cuanto tenemos el honor de informar, en Madrid, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Fdo.: Cristina Moreno Moreno

Secretaria General de la Federación de Municipios de Madrid.



PROPUESTAS PARA EL INFORME
AL ANTEPROYECTO DE LEY DE DERECHOS, GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA
INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID ADOPTADAS EN LAS
COMISIONES DE BIENESTAR SOCIAL, COOPERACION Y FAMILIA; Y EDUCACIÓN, INFANCIA Y
JUVENTUD, DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID.

El Director General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, Don Alberto San Juan Llorente, se dirigió por escrito a esta Federación con fecha 7 de marzo de 2022, remitiéndonos el **Anteproyecto de Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid**, junto con su Memoria de Análisis de Impacto Normativo, rogándonos a su vez la emisión de **informe**, por parte de esta Federación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 e) de los Estatutos de la Federación de Municipios de Madrid, según el cual, la Federación “se dirigirá a los poderes públicos de su Comunidad Autónoma e intervendrá en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecte a los Entes Locales”.

PROPUESTAS PARA EL INFORME

Apostamos por una ley de derechos y garantías de la infancia y adolescencia que desarrolle los derechos reconocidos en la Convención de derechos del niño y en el resto del ordenamiento, y las actuaciones conducentes a su pleno disfrute. Dentro de ello especialmente importante se entiende, el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, que es, además de un derecho singular de la convención, un principio rector que la recorre, para cuya defensa debe configurarse un sistema integral de prevención y protección frente a la violencia contra la infancia, con el objeto de que todos los poderes públicos, desde sus respectivos ámbitos de competencia, respondan a ella de forma coordinada y dando prioridad a las necesidades de la víctima.

Además, deben contemplarse los **derechos** que corresponden a las niñas y los niños, en su condición de ciudadanas y ciudadanos, incorporando en una nueva propuesta legislativa derechos no contemplados en normativas anteriores, como: el derecho a la identidad y la expresión de género, el derecho a la escucha y a que su opinión sea tomada en consideración, que va más allá del simple derecho a ser oído, o el derecho a la participación. Siendo este último derecho vehicular a las políticas públicas de la Comunidad de Madrid, previendo la participación de la infancia en y la adolescencia, entre otros casos, en la configuración de los espacios públicos, a fin de conseguir un entorno urbano amigable y adecuado a sus necesidades, en el diseño de las políticas públicas de promoción de los derechos a la cultura, ocio, tiempo libre, juego y deporte, en el ámbito de la atención sanitaria o en el educativo.

En todo caso, el anteproyecto presentado usa lenguaje incorrecto a lo largo de todo el texto, eludiendo el **lenguaje inclusivo**, contrario al interés manifestado por los niños, niñas y adolescentes en el último informe elaborado por la Plataforma de Infancia, resultado del proceso participativo con el mismo nombre que dicha entidad puso en marcha entre los meses de septiembre y diciembre del 2017 en el marco de la conmemoración del **Día Universal de los derechos de la Infancia** y que contó con la participación de 1.541 niñas, niños y adolescentes de todo el país a través de más de 70 grupos de las organizaciones y entidades de las que forman

parte, en el que se pone de manifiesto “Que los niños y las niñas sean tratados de la misma manera, en igualdad”, siendo la utilización del lenguaje una manifestación más en este sentido.

Por otro lado, no es una **legislación moderna** adaptada a la realidad social. Así, se elude cualquier referencia a la expresión del género, dentro del derecho a preservar y desarrollar la identidad personal e idiosincrasia, del niño, la niña y adolescentes.

En otro orden, el texto del anteproyecto está plagado de terminología superflua, redacciones confusas que traslucen una redacción precipitada y falta de reflexión y técnica legislativa.

Por último, desconocemos la **memoria económica** del anteproyecto propuesto. El ámbito de actuación y la necesaria colaboración, cooperación y coordinación de actuaciones entre las Administraciones Públicas, reconocidas en el anteproyecto en el artículo 48.1, hace necesario una concreción en los recursos económicos para desarrollar este anteproyecto legal. Es necesario que, la Comunidad de Madrid, en función a las competencias de Diputación provincial que le confiere el Estatuto de Autonomía en su Disposición transitoria cuarta, redacte una memoria económica acorde a las necesidades de los municipios que integran su territorio.

De igual modo siendo muy amplia la exposición de motivos, creemos, que se debería dedicar una parte al análisis de los problemas actuales más acuciantes de nuestro sistema de protección a la infancia:

- **Burocratización excesiva** de los procesos de protección, guarda, tutela, adopción... con **grandes retrasos** en aplicación de las distintas medidas propuestas.
- **Institucionalización excesiva** por falta de medios, para dar respuestas más ajustadas a los derechos de los niños y niñas.
- Desprotección a partir de los 18 años de los menores.
- Situación de vulnerabilidad de los **menores no acompañados**.

Consideramos que gran parte de los artículos carecen de estrategias de medición de los avances que se vayan a conseguir, ya que no presentan plazos en la consecución de los objetivos marcados.

Entrando en el propio cuerpo de la Ley, creemos que se deben considerar las siguientes aportaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- En la pagina 19, hay un párrafo que habla del *apoyo a las familias que se inicia incluso antes del nacimiento del niño a través de la regulación del riesgo prenatal (...) y que además prevé el apoyo a las madres, ofreciéndoles recursos económicos, residenciales y sociales. Este apoyo a las mujeres en dificultad se completa con una novedosa disposición que regula las entregas hospitalarias de aquellas que deciden renunciar a su hijo tras el parto.*

Creemos que en este punto la Ley, además del **apoyo al nacimiento, debería garantizar y proteger a las menores que decidan no seguir adelante con su embarazo**. Este asunto, no aparece en todo el texto, y obvia lo referido a este ámbito, por lo que al menos debería recoger lo que la legislación española dice al respecto.

TÍTULO I

Derechos y deberes de los niños, protección integral frente a la violencia y promoción del buen trato.

- **Art. 6. Incluir el punto siguiente:**

La Comunidad de Madrid será garante de que las viviendas en las que habitan menores tengan los suministros y servicios propios de una vida que garantiza el derecho a la salud (agua corriente, suministro eléctrico y sistema de desagües) y activará los recursos necesarios para facilitar estos recursos mínimos a sus familias de forma permanente y estable.

- **Art. 7. Incluir el **derecho a la identidad de género, a la orientación sexual** y el derecho a elegir de los niños y las niñas en relación a su género, como un derecho más e igual de importante que el resto en cuanto al derecho a la identidad.**

- **Art. 11. Derecho a ser informado.** Se expone que el niño tiene derecho a ser escuchado en función de su madurez y que en caso de dudas será un personal especializado el que lo valorará. El término madurez es subjetivo, debería emplearse otro concepto como "desarrollo de sus capacidades" y el personal especializado debe ser alguien con formación en psicología, buen trato y derechos de infancia (en el texto no especifica nada).

- **Art. 12. Derecho a la **libertad de expresión**.** No recoge la libertad de expresión de género. Debería incluirse.

- **Artículo 14.5**

Adición: "Se deberán facilitar los recursos necesarios para establecer la coordinación con su centro educativo"

- **Artículo 14.8**

Adición: "Dentro de estos programas, los diagnósticos deberán elaborarse en un plazo máximo de dos meses"

"Se proveerá de un programa de atención temprana a los menores que así los requieran por su situación personal. No permitiendo que permanezcan en lista de espera más de un mes".

DE MEJORA DE REDACCIÓN:

Las administraciones sanitarias, educativas y los servicios sociales competentes garantizarán de forma universal y con carácter integral la atención temprana desde el nacimiento hasta los seis años de edad de todo niño o niña con alteraciones o trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlos en el ámbito de cobertura de la ley, así como el apoyo al desarrollo infantil **en un plazo máximo de espera de un mes desde la detección de los primeros indicadores.**

- **Artículo 14.9**

Adición

“Interrupción voluntaria del embarazo. La Comunidad de Madrid garantizará a las personas menores de edad el derecho a la prestación sanitaria de la interrupción voluntaria del embarazo en los plazos y con los requisitos establecidos en la legislación sobre la materia”.

- **Art. 15. 2.** En este punto de prevención habría que ir más lejos: Se eliminará la publicidad de juegos de azar en todos los deportes: publicidad de los equipos, publicidad en visualización de los partidos... Se prohibirá establecer lugares de apuestas en los entornos educativos.

- **Artículo 16.4**

Sustitución

Sustituir completo por: “Educación afectivo-sexual.

Las consejerías competentes en materia de educación y salud pública, de manera conjunta y coordinada, proporcionarán a las personas menores de edad una educación afectivo-sexual que les permita desarrollar las habilidades y actitudes necesarias para tomar decisiones informadas en este ámbito, reconociendo el derecho a la sexualidad. Las acciones educativas se desarrollarán preferentemente en el ámbito escolar y adoptarán una perspectiva inclusiva y de género, reconociendo la diversidad afectivo-sexual, y atendiendo especialmente a personas con diversidad funcional o discapacidad y a otros colectivos que requieran una actuación educativa compensatoria”.

- **Artículo 18**

Adición:

“Con el objetivo de combatir la pobreza infantil se garantizará la gratuidad del comedor escolar a los niños cuyas familias cumplan los requisitos para solicitar el Ingreso Mínimo Vital, RMI y víctimas de violencia de género. Pasarán a pagar 1 € /día aquellos niños cuyas familias no superen 4260 € per cápita y a fin de aumentar el número de alumnos con derecho a beca de comedor, la Comunidad de Madrid elevará el umbral económico para ser beneficiario hasta los 6000€ per cápita, cuyos beneficiarios abonarán 3€/día”.

- **Artículo 18.1**

Modificación:

“La Comunidad de Madrid promoverá la adopción de hábitos de vida saludables entre la población infantil y juvenil, en particular en materia de alimentación adecuada, actividad física y ocio activo en los centros educativos, sanitarios, deportivos, culturales, de ocio y en todos aquellos que presten servicio a niños, ya sean de titularidad pública o privada”.

Cambiar por:

“La Comunidad de Madrid promoverá la adopción de hábitos de vida saludables entre la población infantil y juvenil, **y garantizará** alimentación adecuada, actividad física y ocio activo en los centros educativos, sanitarios, deportivos, culturales, de ocio y en todos aquellos que presten servicio a niños, ya sean de titularidad pública o privada”.

- **Art. 18. 2.** Añadir “mediante la inclusión de criterios de salud y sostenibilidad en las licitaciones de servicios y suministros de alimentos de la administración regional, cumpliendo con...”
- **Art. 18. 4.** Ya que en la CM a través el Decreto 59/2020 de 29 de Julio del Consejo de Gobierno por el que se modifica el decreto 48/2015 de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno por el que se establece el currículo de la ESO ha legislado en relación a la tercera hora de Educación Física sería necesario que la CM haga cumplir esta norma a los centros no en relación a la asignatura de francés, que ha hecho que no se esté llevando a cabo, sino buscando un horario propio. Por otro lado, se legisle de igual forma para Educación Primaria para apostar por la mejora de la actividad física y la salud.
- **Art. 18. 6.** Se debería desarrollar más este punto debido a su importancia quedando así:

La Comunidad de Madrid velará por el cumplimiento del derecho a una alimentación saludable de niños, niñas y adolescentes para garantizar la suficiente ingesta de alimentos y asegurar la calidad nutricional de los menús que se ofrecen a la población infantil y adolescente con el objetivo de fomentar una vida sana y lograr un desarrollo integral, que combata el sobrepeso y la obesidad infantil.

Calidad nutricional de los menús infantiles. Con el fin de combatir el sobrepeso, la obesidad infantil y las enfermedades relacionadas, la comunidad de Madrid velará para que los programas de alimentación infantil cumplan con las pautas marcadas por la Organización Mundial de la Salud en materia de nutrición saludable. Los menús proporcionarán un porcentaje adecuado de productos frescos, de temporada, locales y en la medida de los posible, **ecológicos**. Así mismo, se eliminarán los alimentos y bebidas insanos y procesados de todo tipo de menú y de eventos destinados a la infancia o la juventud.

Se incluirán la alimentación saludable en los programas educativos. La Comunidad de Madrid fomentará la educación y sensibilización en alimentación saludable, incluida la lactancia materna, producción sostenible de alimentos, ejercicio físico y ocio activo.

Los centros educativos proporcionarán a las familias la programación mensual o semanal de los menús escolares, de forma clara, detallada y accesible, pondrán a su disposición la información de los productos utilizados para su elaboración, y ofrecerán orientaciones sobre el resto de las comidas del día, para que sean complementarias de los menús escolares. Asimismo, en la oferta de menús escolares, los centros educativos garantizarán la igualdad en la diversidad, ya sea por razones médicas, religiosas o culturales, ofreciendo alternativas adaptadas a estos requerimientos y, en todo caso, cuando se trate de alumnos que sufran alergia o intolerancia a determinados alimentos o padezcan enfermedades o trastornos que precisen una alimentación específica, y así lo acrediten

Se desarrollará un reglamento para los comedores escolares y serán supervisados. Se establecerá un régimen sancionador que tipificará distintos tipos de sanciones (leves, graves y muy grave) asociando a cada uno de los incumplimientos.

- **Art. 18. 7.** Hay que desarrollar cómo la Comunidad de Madrid y las entidades locales pondrán en marcha programas de apoyo para que los niños y niñas de familias con un bajo nivel socioeconómico, en situación de vulnerabilidad social y pobreza, puedan acceder a una alimentación saludable, en igualdad de condiciones que el resto de los niños y niñas, e independientemente de su situación administrativa.
- **Artículo 18. Añadir punto 8**

8. La Comunidad de Madrid favorecerá la reducción hasta su eliminación de la presencia de automóviles en las áreas cercanas a los centros escolares, con el fin de asegurar una calidad del aire óptima que vele por el derecho a la salud de los niños y niñas y reduzca las afecciones respiratorias en menores.

9. La Comunidad de Madrid, en colaboración con los Ayuntamientos, impulsará desde la gestión de vías interurbanas en sus tramos de travesía la reducción de velocidad y la instalación de pasos de cebra semaforizados como medidas de reducción de la siniestralidad vial, que favorece la autonomía y seguridad de los niños y niñas.

Se pondrán en marcha programas que eviten el abandono escolar en ESO y den opción a la diversidad de realidades que se dan en los centros.

Se aumentará la oferta educativa en Grados de Formación Profesional, dónde la oferta nunca cubre la demanda. Vulnerando el derecho a la elección de centro y estudios.

Se garantizará la gratuidad de los libros de texto por parte de la administración regional en todos los centros de la CM. No dejando a los Equipos Directivos la elección de formar parte del programa ACCEDE.

- **Artículo 19**

Adición

“La Comunidad de Madrid, consciente de la importancia estratégica, para el pleno desarrollo de la infancia y la adolescencia madrileñas, de elevar el gasto público educativo por alumno en nuestra región incrementará su inversión educativa en 1000€/alumno y año adicionales hasta igualar a las Comunidades Autónomas más destacadas en gasto público educativo por alumno y año”.

“La Comunidad de Madrid garantizará la gratuidad de los libros de texto por parte de la administración regional”.

“La Comunidad de Madrid conocedora del ingente esfuerzo presupuestario que realizan los ayuntamientos madrileños en el ejercicio de sus competencias establecerá convenios con todos ellos para la financiación compartida al 50 % por las entidades locales y la propia comunidad autónoma de las obras de Reforma, Adaptación y Mejora que permitan a los niños y niñas disponer de unas instalaciones educativas adecuadas”.

“Asimismo financiará el 30 % del gasto de personal de conserjes, así como y el 30 % del gasto de limpieza de los colegios de infantil y primaria”.

“La ratio máxima por aula en la región de Madrid será de 6-7 alumnos para 0-1 años, 10-12 alumnos para 1-2 años y 16-18 alumnos para 2-6 años. de 20 alumnos/ aula en e. primaria, de 25 alumnos/ aula en ed. secundaria obligatoria y de 30 alumnos/ aula en bachillerato”.

“Los tiempos de espera para la valoración de alumnos con necesidades educativas especiales no serán superiores a tres meses”.

“A fin de garantizar una mejor atención a la diversidad y una educación inclusiva y minorar las ratios, cada ACNEAE computará al doble a efectos de ratio en el aula”.

- **Art. 19.2.** En el último párrafo, referido a **centros de educación especial**, es necesario incluir favorecer la dotación de recursos para que los **centros sean inclusivos**. Este párrafo **entra en contradicción con la LOMLOE** que apuesta por la educación inclusiva. Art. 4.3 y Disposición Adicional 4.
- **Art. 19.4.** Ser debería añadir: Se dotaría de las aulas de enlace necesaria para ajustar la respuesta educativa de los niños.
- **Art. 19.9.** En este artículo y ya en el preámbulo se habla de la universalización de la educación de 0 a 3 y su gratuidad, compartiendo este principio la ley debería dejar claro que quién va a ejercer la competencia en este sector de la población va a ser la propia Comunidad y no los Aytos. a través de convenios.
- **Artículo 21**

Sustitución:

Sustituir artículo completo por:

“1. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar plenamente, de forma adecuada a su desarrollo evolutivo y adaptada a la diversidad funcional o discapacidad, en la vida social, política, económica, cultural, artística, deportiva y recreativa de su entorno, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa.

2. Las iniciativas de participación ciudadana que lleven a cabo las administraciones públicas deben incluir, cuando afecten a los derechos de la infancia y la adolescencia, las adaptaciones necesarias, en la información ofertada y en los canales de comunicación, adoptando formatos accesibles para que niños, niñas y adolescentes puedan participar.

3. La Comunidad de Madrid debe promover la constitución de asociaciones y organizaciones que favorezcan la participación activa de los niños, de las niñas y de los adolescentes en la sociedad.

4. La Consejería competente en materia de educación debe elaborar los programas y las metodologías activas correspondientes para favorecer el espíritu crítico, la reflexión y la argumentación para participar plenamente en la sociedad.

5. Las administraciones locales deben promover, con medios suficientes, la constitución de los consejos locales de infancia, como órganos consultivos y de participación de los

niños y las niñas en todos aquellos asuntos que les afecten, directamente o indirectamente, en el ámbito municipal.

6. Para hacer efectivo este derecho en su ámbito de competencia, la Comunidad de Madrid dispone, como vía de participación estable, del El Consejo autonómico de participación de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid.”

- **Art. 19.2.** En el último párrafo, referido a **centros de educación especial**, es necesario incluir favorecer la dotación de recursos para que los **centros sean inclusivos**. Este párrafo **entra en contradicción con la LOMLOE** que apuesta por la educación inclusiva. Art. 4.3 y Disposición Adicional 4.
- **Art. 19.4.** Ser debería añadir: Se dotaría de las aulas de enlace necesaria para ajustar la respuesta educativa de los niños.
- **Art. 19. 9.** En este artículo y ya en el preámbulo se habla de la universalización de la educación de 0 a 3 y su gratuidad, compartiendo este principio la ley debería dejar claro que quién va a ejercer la competencia en este sector de la población va a ser la propia Comunidad y no los Aytos. a través de convenios.
- **Art. 24.** Añadiríamos un punto 5: La CM trabajará para conseguir que los accesos a los centros educativos se conviertan en lugares seguros y entornos libre de humo. Para ello potenciará la peatonalización de las calles que rodean el centro educativo
- **CAPÍTULO II. Protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.** En este **Capítulo**, entre las figuras institucionales para la protección de la infancia y la adolescencia falta recuperar la del/la **Defensor/a de la Infancia y la Adolescencia**.
- **Art. 31. Prevención:** En este artículo se habla todo el tiempo de violencia, pero le falta hacer una conceptualización de a qué se refiere la palabra violencia y qué tipología queda amparada por esta Ley. Habla de violencia de forma general, pero debería especificar los diferentes tipos de violencia que se ejercen: entre iguales, en razón del sexo del menor, de un adulto hacia un menor.... Se echa de menos en este articulado una parte dedicada a la violencia que se genera en la infancia por el simple hecho de ser una niña, además de otras formas de violencia que se pueden generar, como por ejemplo la Violencia de género. Además se hace mención a la necesaria formación en buen trato de una **"persona de referencia"** en todos los centros y organizaciones donde residan o hagan actividades la infancia y la adolescencia, pero **NO se especifica ni se aclara qué formación, quién la imparte, contenidos mínimos**, etc.
- **Artículo 35**
Adición:
“La Comunidad de Madrid protegerá de forma integral el interés superior de los niños, niñas y adolescentes que conviven en entornos familiares marcados por la **violencia de género**, garantizando la detección de estos casos, así como la derivación y coordinación con los servicios especializados una respuesta integral que garantice la plena protección de sus derechos. Todo ello de conformidad con el Art. 29 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia”.
- **Art. 41.**

d) Prohibición expresa de ciertos contenidos publicitarios en aquellas franjas horarias dónde se están ofreciendo deportes que visualizan niños de todas las edades: partidos de fútbol, baloncesto, tenis... convirtiéndolos en horarios de especial protección.

e) Habría que añadir un punto en este artículo que hablara de incorporar a la publicidad de los alimentos un semáforo como ya ocurre en Europa sobre la calidad del producto en relación con la salud de los niños.

TÍTULO II

Sistema competencial, organización institucional, planificación y promoción de la iniciativa social. Nos encontramos una de las cosas que más llaman la atención de esta ley.

- **Art. 46.** Competencias

1. Las de CM las desarrolla en 12 puntos
2. Las de Entidades locales las deja apuntadas en 4 líneas

En este punto es necesario decir que las EELL son las más cercanos a los vecinos y vecinas y especialmente a los/as niños/as. Se realizan gran cantidad de actividades para ellos/as y se establecen múltiples sistemas de prevención. Dejar reducidas a 4 líneas nuestras competencias, hace imposible ejercer políticas de infancia sin contar con reparos de intervención en estas actividades atendiendo a la propia ley que ahora estamos enmendando. Sería imprescindible ampliar este punto para salvaguardar el trabajo que se realiza en los municipios. Después en siguientes apartados habla de Consejos de Infancia y se habla de las EELL, pero sin embargo aquí no desarrolla esta competencia para los Aytos.

TÍTULO III

Del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

CAPÍTULO I. Del concepto y de los principios del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

- Establecer tiempos máximos de recuperabilidad de la familia e intervención con la misma en el caso de que el o la menor esté con familia acogedora o en centro de acogida.

- Declaración de situación de riesgo en el caso de menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género que rechacen la intervención, no denuncien o retiren la denuncia respecto al progenitor que ejerce el maltrato

- **Art. 69. 5.** Buen trato institucional, para ello es necesario acabar con la precariedad en el empleo de educadores para dar estabilidad a los menores mejorando sus convenios y estableciendo procesos de selección de forma bianual. (Estabilización en el empleo. Casi 20 años sin sacar oposiciones).

- **Art. 73**

- b. En el ámbito Educativo**

Añadir 9ª. Se promoverá en los centros la existencia de figura de orientador en primaria y de PTSC en los EOEP para primaria. En el caso de Secundaria se incorporarán 1 figura de PTSC por cada centro y en los centros de especial dificultad la figura de un Integrador Social o Educador Social

Añadir 10ª. Se potenciará los apoyos para educación compensatoria

- c. Ámbito Sanitario y Socio Sanitario**

Modificar el punto 2. 2.ª Las actuaciones para la prevención de situaciones de discapacidad en la infancia y la adolescencia, a través del desarrollo de programas de atención temprana, dirigidos a la población infantil afectada por trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos, que garanticen su carácter universal, integral y reparador. Estos programas son competencia de carácter autonómico, pero podrán ser conveniados o complementados con programas de gestión municipal.

“Las valoraciones de la necesidad de atención temprana, debido a su carácter preventivo deberá estar resuelta en un plazo inferior 2 meses y el recurso de atención estará operativo en un plazo inferior a un mes”.

- Modificar el punto 6**

6.ª La prevención y tratamiento de los problemas asociados a la salud mental, trastornos de conducta, trastornos de la conducta alimentaria y adicciones, previendo la dotación de recursos suficientes y especializados para la atención a la salud mental infantil. Estos recursos son competencia de carácter autonómico, pero podrán ser conveniados o complementados con programas de gestión municipal.

Añadir punto 8, que sería de apoyo a adolescentes embarazadas y deciden no continuar con su embarazo dentro de los límites que se establecen con carácter general en nuestra legislación.

- **Artículo 77**

- Adición:**

“La Comunidad de Madrid elaborará una herramienta de diagnóstico de la situación de riesgo común para todas las entidades locales”.

- **Artículo 79**

- Sustitución:**

“Los servicios sociales de las entidades locales son los competentes para elaborar el proyecto de apoyo familiar y detectar, valorar, y declarar administrativamente el riesgo, así como para intervenir ante estas situaciones; en particular”:

Sustituir por:

“Los servicios sociales de las entidades locales son los competentes para elaborar el proyecto de apoyo familiar y detectar, valorar, y proponer administrativamente el riesgo, así como para intervenir ante estas situaciones. La Comunidad de Madrid será la competente para la declaración de riesgo social, interviniendo ante estas situaciones; en particular”.

- **Artículo 79**

Adición:

“Financiación entidades locales:

La Comunidad de Madrid garantizará la financiación suficiente a las entidades locales para el ejercicio de la participación y protección de la infancia, especialmente para la intervención social con las situaciones de riesgo social de los menores”.

- **Art. 89.** Importante potenciar el acogimiento frente al recurso residencia. Pero habría que tener unas herramientas donde medir estos datos y poner límites de permanencia en centro para poder evaluar.
- **Art. 90. 5.** En este punto se deberían contemplar medidas concretas para evitar que las familias acogedoras se sientan abandonadas. Medidas como: Además del técnico se asignará un psicólogo que intervendrá siempre que se le requiera y hará un seguimiento de la familia al menos una vez al trimestre

- **Artículo 129**

Adición:

“La Comunidad de Madrid garantizará alternativa residencial, a los jóvenes ex-tutelados, durante al menos los 3 primeros años desde el cese de la tutela por mayoría de edad”.